



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
CGS/DDM
ID 46476

Folio DEXE202200001
07-01-2022

ESTABLECE FRACCIONAMIENTO DE LA CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO REGIONES VALPARAÍSO-LOS RÍOS, PERIODO 2022-2025.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 270 de 2002; el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 4425 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 210/2021, complementado mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 294/2021 y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 30, de fecha 09 de diciembre de 2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las unidades de pesquería de los recursos Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., fueron declaradas en régimen de plena explotación.

2.- Que, asimismo mediante Resolución Exenta N° 4425 de 2017, citada en Visto, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Congrio dorado, suspendiéndose, asimismo, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca industrial, en relación a dicha pesquería.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 210/2021, complementado mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 294/2021, citados en Visto, fraccionar la cuota de captura del mencionado recurso en el área marítima correspondiente a las Regiones de Valparaíso a los Ríos, en un 97% para el sector artesanal y un 3% para el sector industrial, para el periodo 2022-2025.

4.- Que el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para la aprobación del fraccionamiento respecto de aquellas pesquerías que no se encuentren fraccionadas por ley, el que podrá establecerse para más de un año, aplicándose a las cuotas de captura que se fijen para esos años.

5.- Que la propuesta de fraccionamiento efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha sido aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión del Consejo Nacional de Pesca designada para estos efectos, y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del mencionado consejo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la mencionada Subsecretaría ha recomendado, modificar la cuota de Congrio dorado establecida para el área comprendida fuera de sus unidades de pesquería, mediante Decreto Exento N° 242 de 2021, conforme el fraccionamiento propuesto en las regiones con cierre de acceso artesanal.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura, por especie, en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- El fraccionamiento de la cuota anual de captura del recurso Congrio dorado, a ser extraída en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso hasta la Región de Los Ríos, será de un 97% para el sector artesanal y de un 3% para el sector industrial, en el periodo 2022-2025.

ARTÍCULO 2°. – La aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, para los años 2022-2025, quedará sujeta a la fijación de cuotas anuales de capturas y a la mantención de la suspensión de la inscripción de la pesquería del recurso Congrio dorado en el Registro Pesquero Artesanal, en el mencionado periodo.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Decreto Exento N° 242 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2022, cuotas anuales de captura para los recursos demersales que indica, en el sentido de reemplazar su artículo 6° letra b), por el siguiente:

b) Congrio dorado: 118 toneladas distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL fuera de las Unidades de Pesquería	118
Cuota de investigación	2
Fauna acompañante industrial	0,48
Fauna acompañante artesanal	5,52
REMANENTE CUOTA (Valparaíso a Los Ríos)	110
Cuota objetivo industrial (3%)	3,3
enero -junio	1,6
Julio-diciembre	1,7
Cuota objetivo artesanal (97%)	106,7
enero - diciembre	106,7

ARTÍCULO 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIO COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	07-01-2022	
Código de verificación	117744	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	